



Sincelejo, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:	700013333006-2019-00038-00
Demandante:	Alfredo Enrique Mendivil Arrieta
Demandada:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Se reconocen poderes. Se recaudan los medios probatorios. Se ordena el traslado para alegar de conclusión para proferir sentencia anticipada. Tema del litigio: reliquidación de la pensión de jubilación docente con base en lo devengado el año de servicios anterior al estatus de pensionado.

1. Se reconocen poderes.

El poder general y la sustitución del mismo<sup>1</sup> presentados por la entidad demandada con la contestación de la demanda, cumplen los requisitos legales establecidos y los que se deducen de los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, 74, 75, 77 del C.G.P., por tanto SE DECIDE:

1.1. Reconocer como apoderado de la entidad demandada al Dr. Luis Alfredo Sanabria Rios, portado de la T.P No. 250.292.

---

<sup>1</sup> Las tarjetas profesionales de Abogados de quienes actúan están vigentes según información suministrada por SIRNA.

1.2. Reconocer como apoderada sustituto de la entidad demandada al Dr. Mauricio Castellanos Nieves, Abogado portadora de la T.P. No. 219.450.

2. Recaudo de los medios probatorios del proceso y traslado para alegar de conclusión para proferir sentencia anticipada.

En el presente caso se encuentran cumplidos los requisitos para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

Sin embargo, con base en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, es procedente proferir sentencia anticipada, ya que:

- i. La parte demandante solamente solicitó tener como pruebas las documentales que aportó con la demanda.
- ii. La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no formuló tacha o desconoció los documentos que se presentaron con la demanda, no solicitó que se ordenen otros medios probatorios.
- iii. La entidad territorial presentó los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso.
- iv. En el expediente se encuentran los medios probatorios necesarios para decidir el litigio, que está contenido en los siguientes problemas jurídicos:

- a. ¿La parte demandante tiene derecho a que la entidad demandada le reliquide la pensión de jubilación con base en todo lo que devengó el año anterior a la fecha en la que adquirió el estatus de pensionado?
- b. ¿Operó la prescripción extintiva de la obligación?

Por tanto, SE DECIDE:

3.1. Recaudar como medios probatorios del proceso los documentos aportados por la parte demandante con la demanda y por el Municipio de Sincelejo como antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso.

3.2. Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

3.3. Dentro del mismo término el Ministerio Público puede presentar el concepto si a bien lo tiene, por tanto notifíquesele electrónicamente esta decisión.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA**

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE**  
**SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3de6ffcb9bb8ac7f2f84688a83659c5baee306c1bf9d991f190d85949212e50**

**c**

Documento generado en 15/07/2021 08:26:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**